Boletín N° 14.898-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena, Gatica y Núñez y señores Chahuán y Edwards, que modifica la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en materia de fijación de montos de pensiones alimenticias.

I.- Fundamento del proyecto

Actualmente existen en Chile graves problemas con las pensiones de alimentos. Solo a modo de ejemplo, uno de los principales problemas dice relación con el altísimo número de pensiones de alimentos que no se pagan, a pesar de haber sido decretadas por un tribunal y existir medidas que apremian su pago. En el año 2020, el número de pensiones impagas alcanzó el 84%[1].

El presente proyecto de ley tiene por fin ayudar a mejorar el actual sistema de pensiones de alimentos en Chile, en relación con el monto que se paga, el cual podríamos decir que muchas veces es bajo. Al respecto, debemos indicar que el artículo 3º incisos 2° y 3º de la Ley N°14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, establece que "En virtud de esta presunción, el monto mínimo de la pensión alimenticia que se decrete a favor de un menor alimentario no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo remuneracional que corresponda según la edad del alimentante. Tratándose de dos o más menores, dicho monto no podrá ser inferior al 30% por cada uno de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, el juez en la resolución que fija o aprueba la pensión alimenticia, deberá expresar su monto en unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7º de la presente ley."

Como se puede apreciar, nuestra legislación establece un "mínimo" para el pago de pensiones alimenticias, el cual es un 40% o 30% del ingreso mínimo remuneracional según la edad del alimentario y dependiendo si el alimentante tiene uno o dos (o más) hijos. Considerando que el ingreso mínimo mensual para un menor de 18 años es menor que para un adulto (a partir del 01 de enero de 2022 el Ingreso Mínimo Mensual es de $350.000 para trabajadores mayores de

1 **https: / /www.latercera.com/ que-pasa/noticia/ el-84-de-las-pensiones-se-encuentran-impagas-por-que- los-chilenos-no-pagan-la-pension-alimenticia-a-sus-hijos/R35K3FMPGNDZ5DR4VWGWGAF5SU/**

18 años y de hasta 65 años y $261.092 para trabajadores menores de 18 años[2]), el 40% equivale a $104.436 y el 30% a $78.327. Es decir, según lo establecido por la ley, la pensión de alimentos para un menor de edad, en principio, no puede ser menor de $104.436 si el alimentante tiene un solo hijo y no puede ser menor de $78.327 por hijo, si el alimentante tiene dos o más hijos.

Ahora bien, lo señalado anteriormente tiene una gran salvedad, la cual es "todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7º de la presente ley. Al respecto, el artículo 7º inciso 1º de la mencionada ley indica que "El tribunal no podrá fijar como monto de la pensión una suma que exceda del cincuenta por dentó de las rentas del alimentante, salvo que existan raines fundadas para fijarlo sobre este límite, teniendo especialmente en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente, velando porque se conserve un reparto equitativo en los aportes del alimentante demandado para con todos los alimentarios a quienes tiene el deber de proveer alimentos". Derivado de lo anterior se fija otro límite, que prima por sobre el primero del 30% o 40% para fijar los alimentos, el cual consiste en que, por regla generalísima, el monto de la o las pensiones de alimentos no podrá superar en total el 50%[3] de las rentas del alimentante.

Como se puede apreciar, este segundo límite que tiene preferencia sobre el primero, hace que en la práctica las pensiones de alimentos se reduzcan aún más. Por ejemplo, si un padre tiene ingresos líquidos por $350.000, sabemos que solo se puede disponer, como regla general, del 50% de sus ingresos ($175.000). Por lo tanto, si ese padre tiene 2 hijos, como máximo cada hijo podrá recibir $87.500; si son 3 hijos, el monto máximo por hijo será $58.333; si son 4 hijos el monto máximo por hijo será $43.750 y así irá decreciendo sucesivamente según aumente el número de hijos[4]. Como se puede ver, el monto termina siendo bastante bajo mientras aumenta el número de hijos, lo cual representa un problema para la debida subsistencia de un niño, niña o adolescente. Solo para ilustrar, si un menor recibe una pensión de alimentos de $43.750 ¿cómo lo hace su madre para mantenerlo considerando que una bolsa de pañales de 100 unidades tiene un valor de $21.990[5]?

2 **https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-60141.html**

3 **La ley no distingue entre rentas líquidas o brutas.**

4 **Se ha señalado que "En la práctica, muchas veces se fijan pensiones inferiores al mínimo" Fuente: https://pensionalimenticia.cl/calculo-de-pension-alimenticia/**

5 **https://www.lider.cl/supermercado/product/868302?gclid=Cj0KCQiAmKiQBhClARIsAKtSj- lOBWcóYRLj 91wlvj C10dHKzT_WCQUIN 0rn7 dY 6RjoQhk£ZU 9W9bJ oaAn2DEALw_wcB**

Lo cierto es que muchas veces las madres o quienes tienen a su cargo a los niños, niñas y adolescentes tienen que hacer verdaderos malabares para llegar a fin de mes (considerando que se pague la pensión, ya que de lo contrario tienen que hacer magia). Por las razones antes expuestas, se considera como necesario y oportuno que el legislador revise el monto mínimo a pagar por las pensiones de alimentos, ya que en muchas ocasiones el monto es bastante bajo y no cubre los niveles mínimos para una subsistencia digna.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa legislativa propone aumentar el monto máximo que, por regla general, se puede destinar de la renta del alimentante para el pago de pensiones alimenticias, subiéndolo de un 50% a 55% cuando este tenga 2 o más hijos. Este aumento del máximo será por la sola disposición de la ley sin tener que hacer una fundamentación detallada y exhaustiva, como sucede actualmente en donde, en forma excepcionalísima, se permite disponer de más del 50% de las rentas mientras “existan razones fundadas para fijarlo sobre este límite”.

II.- Objetivo y contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar la Ley número 14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7º del Decreto con Fuerza de Ley N° l, del 2000, del Ministerio de Justicia. La modificación se hace al inciso 1º artículo 7º, de modo que se propone aumentar el máximo que, como regla general, se puede disponer de la renta del alimentante para el pago de las pensiones alimenticias cuando este tenga dos o más hijos

.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Se modifica la Ley número 14.908, Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7º del Decreto con Fuerza de Ley N°l, del 2000, del Ministerio de Justicia, de la siguiente forma:

En el inciso primero del artículo 7º se sustituye el texto “fijar como monto de la pensión una suma que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante,” por el texto que sigue “fijar como monto de

la pensión una suma que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante y en caso de que este deba pagar dos o más pensiones de alimentos el monto no podrá exceder al cincuenta y cinco por ciento de sus rentas,”.